

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.- OBJETO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la prestación compensatoria objeto de regulación en esta Ordenanza, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Artículo 2.- NATURALEZA.

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiéndose por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Responderán solidariamente de la prestación compensatoria del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley general Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- DEVENGO.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE.

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6.- TIPO DE GRAVAMEN.

A la base imponible calculada conforme al artículo anterior, se aplicará los tipos de gravamen según la escala expresada a continuación, en función del tipo de actividad y las condiciones de implantación:

TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE GRAVAMEN
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Autorización Ambiental Integrada o Unificada	8 %
Actividades sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a Calificación Ambiental	7%
Actividades no calificadas o inocuas	6 %

Artículo 7.- BONIFICACIONES.

A la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen previsto en el artículo anterior podrá ser objeto de reducción a través de la aplicación de las siguientes bonificaciones:

- Bonificación de hasta un máximo del 50 % en función de las contrataciones realizadas de personas empadronadas en el municipio de conformidad con lo establecido a continuación:
 - 10 % por cada contrato laboral fijo o indefinido suscrito, siendo asimilable a este concepto el personal autónomo distinto del empresario solicitante, siempre y cuando se trate de personas demandantes de empleo con una antigüedad mínima como demandante en los Servicios Públicos de Empleo de 12 de meses anteriores a la puesta en funcionamiento de la actuación a ejecutar.
 - 5 % por cada contrato laboral temporal suscrito con una duración igual o superior a 1 año, siempre y cuando se trate de personas demandantes de empleo con una antigüedad mínima como demandante en los Servicios Públicos de Empleo de 12 de meses anteriores a la puesta en funcionamiento de la actuación a ejecutar.
- Bonificación del 20 % en función de que la actuación a desarrollar en suelo no urbanizable cuando se trate de las siguientes actuaciones:
 - Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio del turismo rural (zonas de acampada, hoteles rurales, albergues, picaderos, granjas escuela, etc ...)
 - Equipamientos, dotaciones y construcciones para la prestación de servicios públicos (tanatorios, mataderos, vertederos, plantas de clasificación y reciclaje de residuos, etc...)
 - Actividades sin ánimo de lucro cuyo interés social o utilidad municipal haya sido declarado previamente como tal por este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado (clubs deportivos, centros de rehabilitación de drogodependientes, etc ...).

Artículo 8.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.

Junto con el proyecto de actuación o plan especial, deberá de aportarse el compromiso de acreditar el cumplimiento de todas las condiciones que han servido de base para la concesión de la bonificación de la correspondiente cuota de prestación compensatoria.

Asimismo el beneficiario de las bonificaciones aplicadas deberá presentar anualmente la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para la concesión de las bonificaciones aplicadas.

Artículo 9.- REINTEGRO DE LAS BONIFICACIONES.

Procederá el reintegro de la bonificación concedida cuando concurra algunos de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas para percibir las.
- Incumplimiento de la acreditación de los requisitos establecidos para percibir las.

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 11.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA.

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación o plan especial para la realización de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, deberá aportarse al Ayuntamiento de La Campana presupuesto de ejecución material de las precitadas actuaciones detallado, que servirá de base para efectuar liquidación provisional a cuenta de la prestación compensatoria.

Una vez finalizada la edificación, construcción, obras o instalaciones autorizadas mediante la aprobación de proyecto de actuación o plan especial y ejecutadas conforme a licencia urbanística, el Ayuntamiento de La Campana, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva de la prestación compensatoria y exigiendo al obligado al pago la diferencia resultante o bien reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 12.- DESTINO.

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se entenderán derogadas cuantas disposiciones administrativas hayan sido dictadas por el Ayuntamiento de La Campana en el ejercicio de su potestad reglamentaria que pudieran ser contrarias a los dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 DE MAYO 2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 144 de fecha 24 de Junio de 2013 y será de aplicación a partir del día **29 de Julio 2013**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicación íntegra de la Ordenanza B.O.P. Nº 184 FECHA 9 DE AGOSTO DE 2013